

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el acreedor hipotecario "BANCO CAFETERO" hoy entidad financiera actualmente liquidada y fusionada por DAVIVIENDA S.A, se encuentra notificada personalmente el día 12 de abril de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (Archivo 0009 Exp. Electrónico), y las personas indeterminadas y herederos indeterminados de Rosa María Montoya Mejía fueron emplazados y representados por curador ad litem quien contestó la demanda dentro del término (archivo 0031 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 25 de julio de 2023

*Karen Daniela Bedoya Bedoya*  
Judicante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1815  
RADICADO N° 2023-00066-00

### CONSIDERACIONES

Se incorporará al expediente, la contestación de la demanda, allegada el día 12 de julio de 2023 por la curadora ad litem de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de Rosa María Montoya Mejía, misma que fue presentada dentro del término legal, sin oposición a las pretensiones de la demanda. (Archivo 0031, Exp. Electrónico).

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados (archivo 0009), se fijó valla en el inmueble objeto de usucapión (archivos 0017, 0018), se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien (archivos 0008,0020), se efectuó debidamente el emplazamiento y notificación de personas indeterminadas (archivos 0010, 0011) y, se diligenciaron los respectivos oficios a las entidades relacionadas en el numeral séptimo del auto admisorio (archivo 0005), a su vez el acreedor hipotecario y demandados contestaron la demanda en término, sin proponer excepciones de mérito (archivos 0016, 0031).

**RADICADO N° 2322-00066-00**

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Incorpora la contestación de la demanda, allegada por la curadora ad-litem, misma que se tiene presentada en término oportuno.

**SEGUNDO:** Se señala el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

**RADICADO N° 2322-00066-00**

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

5

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccbabfbefd81ab3988d0f5a4e63da39a73b93fc3375e0dcb1dfdb289de4fdfc**

Documento generado en 01/08/2023 01:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**